



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

14000026/2006 Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MANACORDA, NORA RAQUEL s/SUSTRACCION DE MENORES DE 10 AÑOS (ART.146) - TEXTO ORIGINAL DEL C.P. LEY 11.179, SUPRESION DEL EST.CIV. DE UN MENOR (ART.139 INC.2) - SEGÚN TEXTO ORIGINAL DEL C.P. LEY 11.179 y FALSEDAD IDEOLOGICA VICTIMA: CUGURA CASADO, SILVIA ALEJANDRA Y OTROS

// la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre del año 2017, el Juez Pablo Daniel Vega, de conformidad con lo previsto por la ley 27.307, se constituye en la Sala de Audiencias, ante la Secretaria, Dra. María Noelia García Bauza, a fin de dar a conocer el veredicto en la **causa FLP 14000026/2006/TO1** caratulada *“Manacorda, Nora Raquel s/Sustracción de menores de 10 años (art. 146) – Texto original del C.P. Ley 11.179, en concurso real con supresión del est. civ. de un menor (art. 139 inc. 2) – según texto original del C.P. ley 11.179”*, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, seguida a **Nora Raquel Manacorda**, DNI N° 6.265.932, nacida en la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, el 15 de mayo de 1950, hija de Alfredo Manacorda (f) y de Ana Espósito (v), casada, de profesión médica, con último domicilio en calle 63 N° 80 de esta ciudad, en el que cumple arresto domiciliario; asistida técnicamente por el señor Defensor Particular, Alejandro Marcelo Clavel; en la que intervinieron en representación del Ministerio Público Fiscal, los Dres. Hernán Schapiro y Juan Martín Nogueira y, en carácter de apoderados de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, la Dra. Collen Wendy Torre y el Dr. Emanuel Lovelli.

Atento a la complejidad de las diversas cuestiones traídas a juicio, se fija la audiencia del día 25 de octubre del año en curso, a las 17:00, a fin de dar lectura de los fundamentos del presente fallo, conforme a lo normado por el art. 400, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, de lo cual quedan debidamente notificadas las partes mediante la presente lectura.

Luego de oídas las partes y de ser concedida la última palabra a la procesada, ese Tribunal unipersonal pronuncia el siguiente **VEREDICTO**:

I) DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL de la pena accesoria dispuesta en el artículo 12 del Código Penal, con relación a la prohibición de ejercer su derecho electoral.

II) DICTAR LA ÚNICA CONDENA respecto de **NORA RAQUEL MANACORDA**, de las demás condiciones personales ya citadas, e **IMPONER la PENA TOTAL DE CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar coautora del delito de retención y ocultamiento de un niño menor de diez años que había sido sustraído del poder de sus padres, en concurso ideal con el delito de supresión de identidad de un



menor de diez años, que también concurre idealmente con los delitos de falsedad ideológica de instrumento público –certificado de parto y partida de nacimiento– y falsedad ideológica de instrumento público destinado a acreditar la identidad de las personas –D.N.I.–, calificados como delitos contra el derecho de gentes y, en particular, como delitos de lesa humanidad, cometido en dos oportunidades que concurren materialmente entre sí (el hecho de la presente causa y el de la causa N° 3329/11 del registro de este Tribunal) (artículo 118 de la Constitución Nacional; artículos 12 –con sujeción a lo dispuesto en el punto I-, 45, 54, 55, 58, 146, 139, inciso 2° –en estos últimos dos casos según versión de la ley 24.410–, y 292 y 293, último párrafo –textos según leyes 20.642 y 21.766–, del Código Penal, y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

III) REQUERIR al Cuerpo Médico Forense la realización de un amplio examen psicofísico que actualice el estado de salud de Nora Raquel Manacorda a los fines del art. 32 de la ley 24.660.

IV) COMUNICAR lo aquí resuelto al Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito La Plata a los fines que estime corresponder.

V) TENER PRESENTES las reservas de ocurrir en casación y del caso federal efectuadas por las partes.

Regístrese y quedan las partes notificadas en virtud de la lectura del presente.

Firme, practíquese nuevo cómputo de detención y fíjese fecha de vencimiento de la pena única impuesta; practíquense las comunicaciones de rigor; fecho, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE.**

Ante mí:

